Bogotá D.C.,

Doctor
CARLOS FERNANDO CORTES
Director de Autorización No POS
Sanitas EPS
notificajudicales@keralty.com; notificaciones@colsanitas.com;
jefesmtutelas@colsanitas.com

Asunto: Respuesta al Radicado **20266302852912 y 20266302856852** del 19 de mayo de 2026 – En cual solicita se efectué la verificación del cumplimiento de los requisitos de capacidad económica de la señora **KAROL LICETH RODRIGUEZ IZQUIERDO CC 1107039601.**

Respetado Doctor Carlos Fernando:

De conformidad con el oficio relacionado en el asunto, por medio del cual solicitó:

"(…)

Señores:
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)
Avenida el Dorado 69 – 76 torre 1 piso 17, Bogotá - Cundinamarca
Correo electrónico: correspondencia1@adres.gov.co

Acción de Tutela - Radicado Número: *76001-4303-004-2026-00047-01*

Accionante: *Karol Liceth Rodríguez Izquierdo identificada con cédula de ciudadanía número: 1107039601.*

Accionado: *Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S*

Asunto*: Verificación del cumplimiento de los requisitos de capacidad económica de acuerdo con el criterio de gastos soportables para procedimientos excluidos con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC)*

Respetados Señores:

Por medio de la presente nos permitimos solicitar ante ustedes se verifique el cumplimiento de los requisitos de capacidad económica de acuerdo con el criterio de gastos soportables de la usuaria Angelica Pérez Maya, identificada con cédula de ciudadanía: 1.114.834.217 para la

realización de procedimientos excluidos de la financiación con recursos de la UPC determinado por el Ministerio de Salud y Protección Social en la resolución 641 de 2024 numeral 48 y 49, como lo es el tratamiento de Infertilidad femenina medio de "(…) Un ciclo de fertilización in vitro ovulo propio + semen propio, con una probabilidad de embarazo del 60 por ciento (…)".

Teniendo en cuenta la decisión tomada por el juez, solicitamos se remita por parte de ustedes concepto de capacidad económica de la usuaria en mención y así proceder a la gestión administrativa necesaria para la realización de los procedimientos ordenados por el médico tratante.

Se adjunta:
1. 20260419_Fallo_1ra_instancia_76-834-40-073-002 2025-00459-00.
2. 20260419_Fallo_2da_instancia_76-834-40-073-002 2025-00459-00
3. 20260419_Historia_Clinica_Fertilidad_CC_1107039601
4. 20260419_Ordenmedica_FIV_CC_1107039601.
5. 20260419_Cotización_FIV_CC_1107039601

(…)"

Al respecto, se brinda respuesta de la siguiente manera:

La **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, en el marco de las atribuciones jurisprudenciales otorgadas en la sentencia de unificación SU-074 del 20 de febrero de 2020 proferida por la Honorable Corte Constitucional, es la Entidad encargada de emitir los conceptos económicos de las parejas aspirantes al tratamiento de fertilización In Vitro, y para ello es necesario que las Entidades Promotoras de Salud remitan concepto médico favorable.

Revisada la historia clínica allegada a la ADRES y el concepto médico, se evidencia que la misma se relaciona con la señora ANGELICA PEREZ MAYA, (cuyo concepto de capacidad económica fue comunicado a SANITAS EPS el 5 de mayo de 2026) y no a la señora KAROL LICETH RODRIGUEZ IZQUIERDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1107039601.

En virtud de lo expuesto, el concepto médico favorable no cumple con los parámetros establecidos por la Corte Constitucional, bajo el entendido de que, no se relaciona la edad, condiciones de salud, el tipo de infertilidad, ciclos requeridos y frecuencia del tratamiento de fertilización in vitro requerido para la señora **KAROL LICETH RODRIGUEZ IZQUIERDO.**

Así las cosas, para continuar con el trámite respectivo le solicito la remisión del concepto médico favorable a esta Entidad, de la señora **KAROL LICETH RODRIGUEZ IZQUIERDO** conforme a los requisitos consignados en la sentencia de unificación 074 de 2020 de la Honorable Corte Constitucional, la cual se recuerda debe contener pronunciamiento médico expreso sobre: "***(...) el cumplimiento de los requisitos de edad, condiciones de salud de la pareja infértil, se establecerá el número de ciclos (máximo tres intentos) y su frecuencia. Además, se verificará que se trate de personas o parejas con infertilidad***

primaria, es decir, que no hayan tenido previamente hijos.” (*el destacado es por fuera del texto original)*

En igual sentido, se solicita la remisión de los datos de contacto de la señora **KAROL LICETH RODRIGUEZ IZQUIERDO,** con el objetivo de requerir la información y documentación soporte de la conformación del núcleo familiar, el detalle de ingresos totales y egresos totales del hogar.

Sin otro particular.

Atentamente,

PARRA OVIEDO MARCOS JAHER
Firmado digitalmente por PARRA OVIEDO MARCOS JAHER

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)

Elaboró: Allison Trujillo Ferraro – Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica
Anexo(s): Acuse de envío y entrega de la Comunicación del Concepto de Capacidad Económica No. 222 de 2026 de la señora ANGELICA PEREZ MAYA.